

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 12005

Ref. Expediente N° 16081693

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 12357 del 21 de febrero 2018, esta Superintendencia concedió patente de invención a la creación titulada “COMPOSICIONES FUNGICIDAS DE 3-(DIFLUOROMETIL)-N-METOXI-1-METIL-N-[1-METIL-2-(2-(2,4,6-TRICLOROFENIL)ETIL]PIRAZOL-4-CARBOXAMIDA Y OXATIA PIPROLINA”, solicitud tramitada en el expediente 16081693.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 24 de abril de 2018 con el No NC2018/0004305, la sociedad solicitante SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. presentó una solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta la sociedad solicitante que *“Por Resolución No. 12357 de 21 de febrero de 2018, la SIC concedió la solicitud de patente de invención para la creación titulada **“COMPOSICIONES FUNGICIDAS DE 3-(DIFLUOROMETIL)-N-METOXI-1-1METIL-N-[1-METIL-2-(2-(2,4,6, TRICLOROFENIL) ETIL] PIRAZOL-4-CARBOXAMIDA Y OXATIAPIPROLINA”**”*.

Sin embargo, la sociedad solicitante requiere que *“Se corrija el considerando ARTÍCULO PRIMERO del RESUELVE de la Resolución No. 12357 de 21 de febrero de 2018 y del Certificado No. 33113 de manera que refleje correctamente el título de la creación de la patente 16081693 así: **“COMPOSICIONES FUNGICIDAS DE 3-(DIFLUOROMETIL)-N-METOXI-1- METIL-N-[1-METIL-2-(2,4,6-TRICLOROFENIL) ETIL]PIRAZOL-4-CARBOXAMIDA Y OXATIAPIPROLINA”**”*.

TERCERO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitalización, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

CUARTO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Superintendencia procede a resolver la solicitud de revocatoria directa presentada en los siguientes términos:

Revisados los argumentos de la solicitud de revocatoria y verificadas las actuaciones surtidas del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, tal como lo señala el apoderado de la solicitante, el título de la invención de acuerdo con lo establecido en el Artículo Primero de la Resolución No. 12357 del 21 de febrero 2018,



Resolución N° 12005

Ref. Expediente N° 16081693

debe ser: **“COMPOSICIONES FUNGICIDAS DE 3-(DIFLUOROMETIL)-N-METOXI-1-METIL-N-[1-METIL-2-(2,4,6-TRICLOROFENIL)ETIL]PIRAZOL-4-CARBOXAMIDA Y OXATIAPIPROLINA”**, y no como quedó establecido en la Resolución de Concesión. La misma corrección se debe aplicar al considerando séptimo.

De acuerdo con lo anterior, resulta admisible acceder a la corrección solicitada y por lo tanto se hace necesario corregir la Resolución N° 12357 de fecha 21 de febrero de 2018, en los anteriores términos.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el considerando séptimo de la Resolución N° 12357 de fecha 21 de febrero de 2018, el cual quedará así:

“SÉPTIMO: *Que de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “COMPOSICIONES FUNGICIDAS DE 3-(DIFLUOROMETIL)-N-METOXI-1-METIL-N-[1-METIL-2-(2,4,6-TRICLOROFENIL)ETIL]PIRAZOL-4-CARBOXAMIDA Y OXATIAPIPROLINA”.*

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR la Resolución N° 12357 de fecha 21 de febrero de 2018, en la parte correspondiente del artículo primero, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: *Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:*

“COMPOSICIONES FUNGICIDAS DE 3-(DIFLUOROMETIL)-N-METOXI-1-METIL-N-[1-METIL-2-(2,4,6-TRICLOROFENIL)ETIL]PIRAZOL-4-CARBOXAMIDA Y OXATIAPIPROLINA”

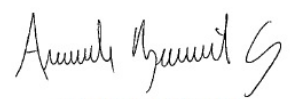
(...)”

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos y apartes de la Resolución N° 12357 de fecha 21 de febrero de 2018, no sufren modificación, corrección, aclaración o adición alguna.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante SYNGENTA PARTICIPATIONS AG., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 6 de mayo de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO